

INTEGRACION



Ley 22431 (Marzo de 1981)

- Art 1: Crea el "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados" Para asegurar su Atención Medica, Educación, Seguridad Social.
- Art 2: Define "Discapacitado "como la Persona que padezca alteración funcional permanente o prolongada, física o mental.
- Art 3: Certificado de Discapacidad con "Naturaleza, Grado y Posibilidad de Rehabilitación".
- · Art 8: Obligación del Estado de cumplir cupo del 4%.
- Art 20/21/22: Transporte y Arquitectura Diferenciada.



Decreto 762 (Agosto de 1997)

- Art 1: Crea el "Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad" con el fin de Garantizar la Universalidad en la Atención.
- Art 4: El SNR llevara el Registro de Personas con Discapacidad.
- Art 5: Certificado de Discapacidad con Diag. Funcional y Orientación Prestacional.
- Anexo I: Enumera las Prestaciones Básicas (Prevención; Rehabilitación; Terapéutico-Educativas; Asistenciales; Ayudas Técnicas; Transporte).



Ley 24901 (Noviembre de 1997)

- Art 1: Crea el "Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral para Personas con Discapacidad".
- · Art 2: Obligación de Cobertura para Obras Sociales.
- Art 6: Servicios Propios o contratados .
- Art 7: Financiación a través del FSR.
- Art 11: Acceso a las Prestaciones mediante "Equipos Interdisciplinarios".
- Art 13. Derecho a Requerir "Transporte Especial".
- Art 14 al 39: Enumera las Prestaciones con Cobertura Obligatoria.



Resolución 428/Msal. (Junio de 1999)

 Art 1: Se Aprueba el "Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad".

Anexo I: Contempla:

- Normativa General (Inclusiones/Exclusiones/Dependencia)
- Niveles de Atención con las Modalidades Prestacionales y Aranceles.



Integración Decreto 904 (Agosto de 2016)

 Art 1: Se Instituye el mecanismo "Integración" para el Financiamiento Directo desde el FSR a las Obras Sociales para la Cobertura de las Prestaciones Medico-Asistenciales previstas en el "Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad" Resolución 428/1999- Msal.

Anexo: Mecanismo "Integración"

- Apertura de Cuenta Bancaria con Afectación Especifica "Cuenta Discapacidad"
- Comunicar Mensualmente a la SSSalud con Carácter de Declaración Jurada el Padrón y las Prestaciones.
- Requisito Excluyente para el Cobro "No Poseer Disposiciones de la SSSalud Pendientes de Cumplimiento.



Integración

Resolución 406/SSSalud. (Oct. de 2016)

- Art 1:Los Agentes del Seguro Deben Proceder a la Apertura de la "Cuenta Discapacidad" en el Banco de la Nación Argentina y Deben Comunicarlo a la SSSalud.
- Art 3: Los Agentes del Seguro Deben Indicarle a la SSSalud de Modo Fehaciente el Numero de Cuenta y la Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- Art 4: Se Aprueba el Instructivo y Procedimiento para la carga.



Muchas Gracias